



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Unidad de Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

No.B3.1-015-089/25JUL016

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, San Salvador, a las 0800 horas del día 12 de Agosto del 2016, posterior a recibimiento y admisión de la solicitud de información **No.B3.1-015-063/25JUL016**, enviada vía email oirmdn@faes.gob.sv a la Oficina de Información y Respuesta (OIR-MDN) de esta Secretaría de Estado, por parte de la ciudadana [REDACTED] pasaporte [REDACTED] extendido en la ciudad de [REDACTED]. Solicitud de información recibida a las 1933 horas del día 23 de julio del 2016, y considerando que la solicitud formal cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Oficina de Información y Respuesta.

Al respecto, la [REDACTED] inquirió conocer:

“Solicito los documentos que indiquen que actividades la Fuerza Armada ha realizado para apoyar a la Policía Nacional Civil en la seguridad escolar. Los documentos deberían explicar de manera clara las actividades llevadas a cabo, los lugares en que se desarrollan las actividades y las fechas de ejecución”.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las

Unidad de Acceso a la Información Pública
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla
2250-0134 - oirmdn@faes.gob.sv



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Unidad de Acceso a la Información Pública

decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Al respecto de lo pretendido por la particular, la unidad administrativa responsable indicó que la Fuerza Armada ha realizado diferentes actividades (patrullajes, registros de personas sospechosas, decomisos de ilícitos, aprehensiones) en los entornos de los centros educativos en todo el territorio nacional en el año lectivo a partir del 10 de marzo del año 2014, en apoyo a la Policía Nacional Civil - en adelante PNC- y al Ministerio de Educación con la finalidad de contribuir en la protección y seguridad del entorno de la comunidad educativa.

Todo lo anterior, de conformidad al Decreto Ejecutivo No.25 de fecha 14 de abril de 2016 por medio del cual se reforma el Decreto Ejecutivo No.60 de fecha 28 de Septiembre de 2009, publicado en El Diario Oficial No.188, Tomo No.385, del 9 de Octubre del mismo año, por medio del cual se decreta disponer de los recursos de la Fuerza Armada, para ser empleada en la protección a los Centros Educativos (anexo a la presente).

Como se ha sostenido en resoluciones anteriormente emitidas por ésta Oficina de Información y Respuesta (OIR-MDN), la presencia en labores de apoyo a la Seguridad Pública es a nivel nacional y se encuentra supeditada a las disposiciones dictadas por la PNC, según las necesidades o auge delincriminal, por lo que respecto a lo solicitado por la inquiriente se brinda un detalle general de los Centros Escolares por departamento donde se ha prestado seguridad.

No.	Año	C.E por Departamento														Total
		Ahuachapá	Santa Ana	Sonsonate	La Libertad	Chalatenango	San Salvador	Cuscatlán	Cabañas	La Paz	San	Usulután	San Miguel	Morazán	La Unión	
1	2014	15	38	17	50	48	166	78	58	51	64	68	76	28	41	798

Unidad de Acceso a la Información Pública

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla

2250-0134 - oirmdn@faes.gob.sv



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Unidad de Acceso a la Información Pública

2	2015	26	26	38	54	47	93	56	35	56	65	51	46	30	29	652
3	2016	18	27	49	62	42	111	46	41	52	37	51	36	30	25	627

Por otra parte, el suscrito Oficial de Información considera que la documentación pretendida por la [REDACTED] en la cual se indica que actividades se han realizado para apoyar a la PNC, explicando de manera clara las actividades llevadas a cabo, los lugares donde se desarrollan las actividades y las fechas de ejecución, se encuentra directamente vinculada al accionar de la PNC. En esta circunstancia, esta Oficina de Información y Respuesta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento LAIP, requirió al Oficial de Información de esa dependencia, conocer si la aludida institución tiene reservada la información requerida.

En respuesta a dicho oficio de colaboración, el aludido funcionario manifestó, en lo medular, que la entrega de dicha información afectaría la operatividad de los planes y estrategias realizados para contrarrestar la violencia social en contra de la comunidad educativa, colocando en grave riesgo la seguridad de todos los involucrados, razón por la cual, tal documentación se encuentra reservada con base a lo dispuesto en el artículo 19 letra b) y f) de la LAIP. Por ende, se pondera de mejor manera la Seguridad Pública, la vida y la seguridad de las personas que participan en las labores de seguridad y que son protegidas mediante las diferentes acciones que se realizan conjuntamente con la PNC, frente al Derecho de Acceso a la Información Pública.

De lo anterior, el suscrito es de la opinión que los actos administrativos de clasificación de información contenida en otras dependencias de la Administración Pública son vinculantes entre los diferentes entes obligados que por su naturaleza y atribuciones concurren en la elaboración, gestión y resguardo de tal documentación. De manera que, acorde al artículo 28 LAIP, tales reservas constituyen verdaderos impedimentos para que los particulares accedan a esa información aunque se haya elaborado u obre dentro de otro ente obligado. Así, con la finalidad de no incurrir en la responsabilidad

Unidad de Acceso a la Información Pública

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla
2250-0134 - oirmdn@faes.gob.sv



MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

Unidad de Acceso a la Información Pública

administrativa dispuesta en la letra b) de las infracciones muy graves del artículo 76 LAIP.

En razón de todos los elementos expuestos, corresponde no entregar la documentación pretendida por la peticionaria por encontrarse reservada por la Policía Nacional Civil. Por lo que, debe señalarse a la peticionaria que le asiste el derecho a impugnar esta resolución ante el Instituto de Acceso a la Información Pública.



ADONAY BARAHONA JACOBO
CNEL. INF. DEM
OFICIAL DE INFORMACIÓN OIR-MDN

ABJ/JUIA/Girón

Unidad de Acceso a la Información Pública

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla
2250-0134 - oirmdn@faes.gob.sv



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO No. 25.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Art. 168, ordinal 12° de la Constitución de la República, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada, excepcionalmente, para el mantenimiento de la paz interna, la tranquilidad y la seguridad pública; siendo necesario establecer los mecanismos administrativos y operativos por medio de los cuales se puedan desarrollar operaciones conjuntas antidelincuenciales por parte de la Fuerza Armada y la Policía Nacional Civil en todo el territorio nacional;
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 60, de fecha 28 de septiembre de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 188, Tomo No. 385, del 9 de octubre de ese mismo año, se aprobaron normas en las que se ordena disponer de la Fuerza Armada, con el propósito de apoyar a la Policía Nacional Civil en operaciones de mantenimiento de la paz interna;
- III. Que se ha venido ampliando la vigencia de tales disposiciones, siendo el último de estos Decretos, el emitido como Decreto Ejecutivo No. 61, de fecha 21 de mayo de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 93, Tomo No. 407, del 26 de ese mismo mes y año, mismo que establece que se disponga de la Fuerza Armada hasta el día 31 de diciembre de 2016, conforme los propósitos que se señalan en el Decreto últimamente mencionado; y,
- IV. Que se advierte que el accionar de grupos delincuenciales representa actualmente riesgos potenciales para los centros educativos; por lo que se requiere disponer de los recursos de la Fuerza Armada, para ser empleados también en la protección a los centros educativos; por lo que es necesario introducir la pertinente reforma al Decreto Ejecutivo No. 60 a que se refiere el segundo considerando.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA la siguiente:

REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO No. 60, DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2009, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 188, TOMO No. 385, DEL 9 DE OCTUBRE DE ESE MISMO AÑO.



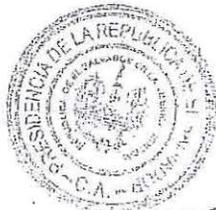
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Art. 1.- Sustitúyese el Art. 1, por el siguiente:

“Art. 1.- Disponer de la Fuerza Armada hasta el día 31 de diciembre de 2016, con el propósito de apoyar a la Policía Nacional Civil en operaciones de mantenimiento de la paz interna, por medio de patrullajes conjuntos de prevención, disuasión y aprehensión de delincuentes en todo el territorio nacional, poniendo mayor énfasis en el resguardo de la frontera nacional en lugares identificados como no habilitados, en el reforzamiento de la seguridad perimetral externa en las instalaciones de los centros penitenciarios, intermedios y de internamiento de menores; en la colaboración en las labores de custodia y seguridad de centros penitenciarios y en el control de ingresos y egresos a tales instalaciones, así como en la protección perimetral de los centros educativos. Para tal efecto, se utilizarán los recursos humanos y materiales de la Fuerza Armada para coadyuvar a alcanzar una mayor tranquilidad y seguridad pública.”.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de abril de dos mil dieciséis.



Salvador Sánchez Cerén
SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.



Mauricio Ernesto Ramírez Landaverde
MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,
Ministro de Justicia y Seguridad Pública.



David Victoriano Munguía Payés
DAVID VICTORIANO MUNGUÍA PAYÉS,
Ministro de la Defensa Nacional.